

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Reorganización Martha Yaneth Chaparro Landinez  
Radicación No. 2021-00249-00.**

Encontrándose dentro del término concedido allegó la interesada escrito de subsanación, no obstante, revisado el mismo, salta a la vista que no corrigió la totalidad de las falencias puestas de presente por el despacho.

Es que, no aportó las facturas de compra, o en su defecto, relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual de los muebles y enseres, especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil, tales como, equipos de cómputo, maquinaria y equipo.

Tampoco atendió las instrucciones impartidas en los numerales 9 y 10, pues uno de los aspectos más importantes en un proceso de reorganización es la disminución de los costos y gastos para obtener mayor rentabilidad de la inversión a fin de conservar la empresa, no como parece ser la intención de la solicitante, cuyos planes tienden a una expansión, incursión con áreas agrícolas, o mejoramiento de la empresa a costa del plazo que tienen que resistir los acreedores.

También expone la necesidad de “clasificar el negocio en un sector puntual”, cuando es claro que pertenece al sector de las actividades agropecuarias.

Manifiesta, además, que se propone prestar los mismos productos que hoy asevera comercializar, y a renglón seguido refiere la proyección de ampliar su portafolio de productos, lo cual requiere una inversión que, por razones obvias, en medio de una reorganización, no le será posible realizar.

Pese a que asegura que cuenta con personal que se ha dedicado toda su vida al trabajo del campo, un grupo de trabajo calificado y con experiencia encargado del área de producción de la empresa, no informa cuántos empleados tiene en la finca, la modalidad de su contrato y si va a reducir el personal, habida cuenta que eventualmente entrará en reorganización, hecho que como se dijo, requiere la reducción de costos y gastos de administración y operacionales.

No se realiza un análisis del sector al que pertenece la empresa, ni uno financiero, no precisa cómo va a determinar a quiénes van dirigidos sus servicios, cómo va a incursionar en áreas agrícolas en nuevos mercados, cuáles serán estas áreas, por qué los procesos con el personal no le están funcionando y necesita reestructurarlos, a más de que los parámetros que aplicará se enuncian vagamente; en fin, no se incluye el análisis de todas aquellas circunstancias concretas del mercado que aprovechará y le permitirán tener una producción rentable y, por ende, no se define un plan concreto tendiente a “la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo” (art. 1º ídem).”

Y no se aportaron los certificados expedidos por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, respecto de los procesos ejecutivos radicados con los números 2021-00171-00 y 2021-00074-00, pues, lo aportado por la convocante es una consulta realizada en la página de la Rama Judicial.

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud será rechazará.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la solicitud de reorganización presentada por Martha Yaneth Chaparro Landinez.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega a la solicitante de los anexos aportados con la petición.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3277370f5a1ac212f72062421c200a6afe32dabe8a0df0c70eee7e7120da27c**

Documento generado en 13/12/2021 11:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>